

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL CALDAS**

Procede a notificar por aviso al señor: IGNACIO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 10222543.

Por medio de este aviso se le notifica el Auto de Formulación de Cargos 088 del 20 de diciembre de 2023, proferido dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso y el acto administrativo, lo anterior en el ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto administrativo que se notifica: Auto de formulación de cargos número 088 del 20 de diciembre de 2023, en el marco del procedimiento Administrativo Sancionatorio CAL-2.18.0-82.001.2023-019.

Procede a notificar por aviso al señor: IGNACIO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 10222543.

Recursos: No procede ningún recurso.

Fecha que se fija: 16 de junio de 2025
Fecha que se desfija: 23 de junio de 2025


GERMAN SILVA AMEZQUITA
Gerente (E) Seccional Caldas

Proyectó: Gina Marcela Duque Quesada- Abogada Seccional Caldas

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL CALDAS**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No 088 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023
EXPEDIENTE No CAL 2.18.0-82.001.2023-019**

La Gerencia Seccional de Caldas del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del **IGNACIO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10222543, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019 , Resolución 00004003 del 14 de abril de 2023, por no efectuar la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en el primer ciclo de 2023.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

IGNACIO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No 10222543, en su condición de responsable sanitario de los animales ubicados en el predio denominado Guamal-2, ubicado en la vereda Rio Claro del municipio de Villamaria- Caldas.

II. HECHOS

1. El día 21 de junio de 2023 el vacunador designado por FEDEGAN elaboro acta de predio no vacunado **N°0656b079bc9c165** del predio denominado Guamal-2, ubicado en la vereda Rio Claro del municipio de Villamaria- Caldas.
2. A través de memorando SISAD del 12 de diciembre de 2023, la Gerencia Seccional remite el Acta de predio no vacunado a la oficina Jurídica para que se evalúe la pertinencia y posteriormente proceda a realizar la apertura del proceso administrativo sancionatorio.

3. CARGOS

IGNACIO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No 10222543, en su condición de responsable sanitario de los animales ubicados en el predio denominado Guamal-2, ubicado en la vereda Rio Claro del municipio de Villamaria- Caldas, se encuentra presuntamente incurso en violación de las disposiciones contenidas en el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 00004003 del 14 de abril de 2023, por no efectuar la vacunación de nueve (9) bovinos y ocho (8) bufalinos para un total de **17 (Diecisiete animales)** contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en el primer ciclo de 2023.

1. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de predio no vacunado **N°0656b079bc9c165** del 21 de junio de 2023, suscrita por el vacunador Oscar Armando Aristizabal Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 9856109.

2. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Artículo 156 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 00004003 del 14 de abril de 2023.

3. SANCIONES

En caso de llegarse a dar una sanción, se aplicará lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019, lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 00004003 del 14 de abril de 2023 y lo establecido en el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio ICA:

6.3.1. No Vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina.

- a. Si es primera vez que comete la infracción se aplicará la siguiente tabla:

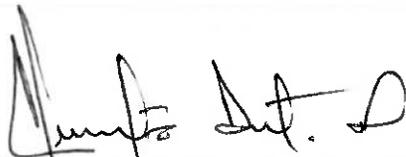
Número de Animales	Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV)
1-5	Multa de 1 SMI MV
6-50	Multa entre 2 y 10 SMLMV
51-100	Multa entre 11 y 30 SMLMV
101-300	Multa entre 31 y 60 SMLMV
301-600	Multa entre 6 y 120 SMLMV
601-1000	Multa entre 121 y 200 SMLMV
1001 en adelante	Multa entre 201 en adelante hasta 10.000 SMLMV

4. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Caldas, ubicada en la Carrera 30 No. 65-15 de la ciudad de Manizales.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


CLEMENTE DONATO MOLINA
 Gerente Seccional Caldas

Proyectó: Leidy Milena Arcila— Abogada Seccional 

()

()